



EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICADO: 2020-591

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A con Nit: 860.034.591-1 presenta demanda ejecutiva de Menor cuantía a través de apoderado judicial y mediante su representante, en contra de SANDRA PATRICIA SANDOVAL MONTOYA CC 63.487.944, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, los PAGARES que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de SANDRA PATRICIA SANDOVAL MONTOYA y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 20 CTVOS MCTE (\$43.964.233,20) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en PAGARE No. 02-1338968-03 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior (1), desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es el 03 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo



adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.481.645) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en PAGARE No. 4831614792290640 base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior (3), desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es el 03 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$11.985.314) por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en PAGARE No. 379561413938154 base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad anterior (4), desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es el 03 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; para el efecto, por secretaría hágase la notificación a través de la dirección electrónica informada en la demanda, esto es, una vez practicadas las medidas cautelares.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.



**CUARTO:** En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

**QUINTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO:** RECONOCER al doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como Apoderada judicial de la parte demandante.

**SEPTIMO** Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 05 QUE SE FIJO EL DIA: 05 DE ENERO DE 2021.

  
EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA  
CMO

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e1ef81daa5d9aac135191320c8927aaa130d508084e88b4ed07f41759bb8487**

Documento generado en 19/01/2021 03:31:18 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**